

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario	15759310500220230025400	Clase proceso
Demandante	JOSÉ ISIDORO SERRANO PEÑA	2.5
Demandada	– ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES  – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	
Llamadas en garantía	- ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRAS	
Decisión	Niega solicitud de terminación del proceso	

Sogamoso, 29 de abril de 2025

### AUTO

Revisado el expediente se advierte por parte del Despacho que, los apoderados judiciales de las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COLPENSIONES, solicitaron la terminación del proceso por carencia actual de objeto, pues manifestaron que de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, el demandante realizó su traslado de manera voluntaria del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, concretamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, encontrándose así cumplida actualmente la pretensión principal del presente proceso.

Dichas solicitudes fueron puestas en conocimiento de la parte demandante a través de la Secretaría del Despacho, conforme fue ordenado en auto fechado el 11 de marzo de 2025, requiriéndole para que manifestara su acuerdo o desacuerdo con las mismas, y en consecuencia, si desistía de las pretensiones de la demanda o si tenía alguna objeción o reparo frente a estas.

En fecha 18 de marzo de 2025, la parte demandante manifestó a través de su apoderado judicial que no coadyuvaba las solicitudes de las demandadas hasta tanto la Corte Constitucional se pronunciara sobre la legalidad de la reforma pensional, pues en caso de que ésta fuese declarada inconstitucional podrían verse afectados los intereses de su representado, razón por la que se abstuvo de desistir de las pretensiones de la demanda.

En este orden de ideas, al no corresponder la carencia actual de objeto a una forma de terminación del proceso aplicable dentro del ámbito del derecho ordinario laboral, siendo una figura jurídica propia del derecho constitucional en sede del trámite de tutela; y al no encontrarse de acuerdo la parte demandante con las solicitudes elevadas por las entidades demandadas, estas serán negadas, reiterándose la fecha y hora fijada para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo que se **RESUELVE:**

**PRIMERO. Negar** las solicitudes de terminación del proceso por carencia actual de objeto que fueron presentadas por las entidades demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario	15759310500220230025400	Clase proceso
Demandante	JOSÉ ISIDORO SERRANO PEÑA	2.5
Demandada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES</li> <li>- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</li> </ul>	
Llamadas en garantía	- ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRAS	
Decisión	Niega solicitud de terminación del proceso	

CESANTÍAS y COLPENSIONES, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. Reiterar** que la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS se llevará a cabo el día 16 de mayo de 2025 a las 9:00 am, en los términos en que fue fijado por auto del 21 de noviembre de 2024.

**Notifíquese** el presente proveído en el Estado que se debe publicar en el **Portal de la página Web de la Rama judicial**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALFONSO MARIO ARAUJO MONROY  
JUEZ

CONTROL ESTADÍSTICA	
TERMINA PROCESO	No
ARCHIVO DEFINITIVO	No
PROYECTÓ	AAVR

Firmado Por:  
**Alfonso Mario Araujo Monroy**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28404edcf27f4dfe6b6ab5179f92fa025007fe78b532afaae270c761dabff30**

Documento generado en 29/04/2025 10:20:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**